



ORDENANZA MUNICIPAL N° 459-2021-MDCH

Chaclacayo, 18 de enero de 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHACLACAYO

VISTO: El Memorando N° 005-2021-GAT/MDCH, de fecha 08 de enero de 2021 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 004-2021-GAJ/MDCH de fecha 12 de enero del 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 029-2021-GM-MDCH de fecha 12 de enero 2021 emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Los Gobiernos locales excepcionalmente, podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de las contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el numeral 25.4 del artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que dentro del procedimiento de ejecución coactiva también serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y los gastos en que la Entidad hubiera incurrido en la cobranza coactiva de las deudas tributarias;

Que, las medidas sanitarias emitidas en el marco de la pandemia del COVID-19 han afectado severamente la economía nacional por lo que es necesario desde el gobierno local establecer medidas que permitan reactivar la economía local así como la finanzas municipales con el objeto de darle continuidad a la prestación de los servicios municipales.

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar y modificar ordenanzas.

Estando a lo señalado y conforme a las facultades otorgadas al Concejo Municipal en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto Aprobatorio por **UNANIMIDAD** de los señores miembros del Concejo Municipal asistentes a la Sesión Extraordinaria de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:



ORDENANZA QUE OTORGA EL BENEFICIO TRIBUTARIO DE REGULARIZACIÓN Y PRONTO PAGO

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO Y FINALIDAD

Establecer a favor de los deudores tributarios, beneficios que faciliten el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

La presente norma tiene por finalidad elevar los niveles de cumplimiento tributario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE

Podrán acogerse aquellos deudores tributarios del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

ARTÍCULO TERCERO.- BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN

Todos aquellos deudores tributarios que cumplan con ponerse al día, el Impuesto Predial del ejercicio 2020. Hasta el último día hábil del mes de febrero del 2021, Podrán acceder a los siguientes beneficios:

100% de descuentos de los intereses generados por concepto del Impuesto Predial.

100% de descuentos de intereses generados por concepto de arbitrios municipales.

20% de descuento del monto insoluto de los arbitrios municipales 2020.

30% de descuento del monto insoluto de los arbitrios municipales de los ejercicios 2018 y 2019.

50% de descuento del monto insoluto de los arbitrios municipales de los ejercicios 2016 y 2017.

80% de descuento del monto insoluto de los arbitrios municipales de los ejercicios anteriores al 2016

ARTÍCULO CUARTO.- BENEFICIO POR PRONTO PAGO.

Podrán acogerse al beneficio del "Pronto Pago", los deudores tributarios que efectúen el pago adelantado anual, al contado, de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2021, hasta la fecha del primer vencimiento establecido en la Ordenanza N° 455-MDCH de acuerdo al siguiente detalle:

10% en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales por predios destinados al uso de casa habitación.

2% en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales por predios destinados otros usos distintos a casa habitación.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA

La presente Ordenanza y los beneficios que otorga entrarán en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

ARTÍCULO SEXTO: DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA, RECLAMADAS Y APELADAS O IMPUGNADAS ANTE EL PODER JUDICIAL.

Los deudores tributarios cuyas obligaciones se encuentren en cobranza coactiva, podrán acogerse al presente beneficio exonerándose el pago de gastos y costas que haya generado el procedimiento.



También podrán acogerse los deudores tributarios que posean deudas reclamadas, siempre que se desistan de los procedimientos iniciados. Se considera desistimiento tácito si el deudor tributario cumple con pagar la deuda impugnada en las condiciones establecidas para el presente beneficio.

Para las deudas Apeladas al Tribunal Fiscal o con procesos ante el poder judicial será necesario para el acogimiento acreditar el desistimiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encargar a las Unidades Orgánicas competentes, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, delegando la facultad al Señor Alcalde a prorrogar o modificar las fechas de vencimiento establecidas en la presente norma y a dictar las disposiciones reglamentarias, si fuera necesario, mediante Decreto de Alcaldía.

SEGUNDA.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, se consideraran bien efectuados, no procediendo solicitar su devolución, compensación o transferencia.

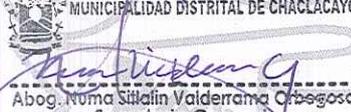
TERCERA.- Pueden acogerse a la ordenanza, aquellos deudores tributarios que no sean sujetos pasivos del Impuesto Predial 2020.

CUARTA.- Las multas tributarias se condonarán al 100%, siempre que se cumpla con pagar el Impuesto Predial que lo motivó.

QUINTA.- La presente norma no suspende los procedimientos formales de cobranza

SEXTA.- Deróguese toda norma que contravenga a la presente

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Abog. Numa Sitalin Valderrama Orbegoso
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Sr. Manuel Javier Campos Sorogoten
ALCALDE